



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5816-SPA-4576
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7511 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5816-SPA-4576**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto aproximadamente cuatro ejemplares caninos (algunos raza pitbull y otros bull terrier, diversos colores). Los cuales se encuentran amarrados de manera permanente con cadenas que miden menos de un metro, impidiéndoles la movilidad, sin que se les brinde agua, alimento, ni atención médica veterinaria, por lo que se observan en estado de desnutrición, aunado a que son utilizados como pide de cría y en peleas, se la pasan aullando por las problemáticas y son muy agresivos, lleva años la situación cambiando de ejemplares constantemente (...) [Ubicación de los hechos: Andador Veracruz, Manzana 20, Lote 10, colonia Reacomodo Valentín Gómez Farías, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado; en el primero, el presunto responsable de los ejemplares caninos denunciados se negó a permitir la evaluación de los mismos; en los dos reconocimientos posteriores, no se logró localizar a alguna persona que atendiera las diligencias; sin embargo, un vecino del sitio, en ambas ocasiones, señaló que en el predio no hay perros, que hay ejemplares en el área de la barranca y que son propiedad de una persona que vive más adelante.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos que permitan a esta autoridad localizar al presunto responsable de los hechos de maltrato señalados en su denuncia, así como tener certeza de los mismos; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

para continuar con la investigación de la denuncia, al no tener certeza del domicilio ni de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Andador Veracruz, Manzana 20, Lote 10, colonia Reacomodo Valentín Gómez Farías, Alcaldía Álvaro Obregón; en el primero, el presunto responsable de los ejemplares caninos denunciados se negó a permitir la evaluación de los mismos; en los dos reconocimientos posteriores, no se logró localizar a alguna persona que atendiera las diligencias.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos que permitan a esta autoridad localizar al presunto responsable de los hechos de maltrato señalados en su denuncia, así como tener certeza de los mismos; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.